CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE MIGRACIÓN ENTRE EL ESTADO DE DURANGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

El Estado de Durango de los Estados Unidos Mexicanos (**"EL ESTADO DE DURANGO"**) y la Organización Internacional para las Migraciones (**"OIM"**), en adelante **"LAS PARTES"**;

TENIENDO PRESENTE que entre las funciones de la **"OIM"** se encuentran: ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana, el bienestar y la protección de los migrantes;

CONSCIENTES de que la trata de personas vinculada con la migración es un fenómeno social que afecta el desarrollo humano de las personas y familias, el cual impacta negativamente en el desarrollo económico y sociocultural de los municipios y estados;

DESEANDO desarrollar acciones conjuntas en materia de combate a la trata de personas vinculada con la migración y promover los derechos humanos de los migrantes, especialmente de aquéllos que se encuentran en situación de vulnerabilidad;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO I
Objetivo

1. El presente Convenio General de Colaboración tiene como objetivo establecer los mecanismos de colaboración en México, entre **"EL ESTADO DE DURANGO"** y la **"OIM"**, con pleno respeto de sus respectivas competencias, mandatos y sujeto a las disponibilidades presupuestarias, a fin de contribuir a fortalecer el cumplimiento de las funciones que les asisten en materia de migración y trata de personas.

2. Establecer entre **"LAS PARTES",** las bases de colaboración necesarias para emprender acciones orientadas a atender el fenómeno de la migración y, a su vez, realizar acciones integrales para el combate de la trata de personas en el Estado de Durango, México.

ARTÍCULO II
Alcance de la Colaboración

Para cumplir con el objeto de este Convenio, **"LAS PARTES",** sin menoscabo de las atribuciones y mandato que a cada una le competen y sujeto a las disponibilidades presupuestarias, se comprometen a respetar y hacer respetar los compromisos conjuntos que a continuación se enumeran:

1. Establecer entre las Partes los mecanismos de intercambio de información sobre el fenómeno migratorio en su vínculo con la trata de personas.

2. Brindarse asesoría mutua, a solicitud de cualquiera de **"LAS PARTES",** previo acuerdo entre ellas, en la preparación e impartición de conferencias, foros, seminarios, talleres y otros espacios que así lo requieran, en temas de derechos de los migrantes, las migraciones laborales, los movimientos de tránsito de migrantes, la trata de personas, la vinculación entre la migración y el desarrollo socio-económico, y otros temas ya existentes, o que surjan de la propia evolución del fenómeno migratorio.

3. En su caso, designar, con base en el proceso interno de selección de cada una de **"LAS PARTES"**, a los funcionarios que habrán de fungir como enlaces para trabajar en conjunto en los proyectos que decidan realizar en forma asociada.

4. Aquellas otras actividades que **"LAS PARTES"** identifiquen como urgentes y prioritarias en el campo de los movimientos migratorios y los derechos humanos de los migrantes.

ARTÍCULO III
Método de Trabajo

1. El presente Convenio podrá concretarse, por iniciativa de una u otra de **"LAS PARTES"**, bajo la forma de asesorías, intercambio de opiniones y discusiones formales o informales, sobre aquellos temas relacionados, directa o indirectamente con la migración y la trata de personas.

2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá proponer a la otra el estudio conjunto de proyectos específicos que a su juicio deban ser atendidos en forma colegiada.

3. Entre las acciones que prevé este Convenio, se encuentran la organización y realización de foros, seminarios, talleres, mesas de discusión, cursos de capacitación, trabajos de investigación, publicación de libros y materiales de difusión, realización de campañas de prevención y difusión, propuestas e iniciativas de carácter legislativo en materia migratoria, y otras que tengan relación con los objetivos que se plantean en este Convenio.

4. Igualmente, el Convenio podrá concretarse en proyectos específicos de colaboración que tengan por finalidad el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Artículo I; debiendo atenderse de manera particular las necesidades y prioridades de cada una de **"LAS PARTES"**. Para cada proyecto **"LAS PARTES"** definirán, de común acuerdo en un Convenio Específico, los resultados esperados, la metodología a seguir, los compromisos mutuos, las fuentes, los mecanismos de financiamiento y evaluación, y los aportes materiales y humanos que habrán de realizarse.

ARTÍCULO IV
Propiedad Intelectual

Los derechos de propiedad intelectual que deriven de la elaboración de trabajos en el marco de la ejecución del presente Convenio será reconocido para aquella parte que lo haya elaborado, la cual fungirá como titular del trabajo, sin embargo, si existiere algún trabajo conjunto **"LAS PARTES"** reconocerán el derecho mutuo que ambas tienen para reproducir, publicar o cualquier otro uso que ambas acuerden.

ARTÍCULO V
Confidencialidad

Toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de **"LAS PARTES"** en relación con el presente Convenio o el proyecto será considerada con carácter estrictamente confidencial. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que **"LAS PARTES"** recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente Convenio, acatarán los principios de

protección de datos de **"LA OIM"**. Las obligaciones prescritas en virtud de este Artículo seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión del presente acuerdo.

ARTÍCULO VI
Financiamiento

"LAS PARTES" se comprometen a destinar, dentro de sus posibilidades presupuestales, los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros necesarios para el debido cumplimiento y la ejecución de las acciones comprometidas en el presente Convenio. Con respecto a los recursos financieros, corresponderá que **"EL ESTADO DE DURANGO"** ajuste su presupuesto, para el desarrollo y debido cumplimiento del objetivo planteado. Tales responsabilidades quedarán establecidas en el documento básico de cada proyecto.

ARTÍCULO VII
Relación Laboral

"LAS PARTES" convienen que la relación laboral con el personal que designen cada una de ellas para la ejecución del objeto del presente Convenio, se entenderá que existe exclusivamente con la Parte que lo emplea, por ende, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

"LAS PARTES" se obligan a exonerarse a la otra, de cualquier demanda o reclamación que sea incorrectamente interpuesta en contra de la Parte a la que no corresponda la relación laboral del demandante.

ARTÍCULO VIII
Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier atraso o incumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento, que resulten por caso fortuito o fuerza mayor, comprometiéndose en estos supuestos a informar oportunamente a su contraparte sobre la suspensión temporal del Convenio.

Una vez superados dichos eventos, se reanudará el cumplimiento de los compromisos establecidos en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**, de acuerdo con las respectivas atribuciones y mutuas obligaciones que se contienen en el presente Convenio o Convenio Específico de que se trate.

ARTÍCULO IX
Modificaciones

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad y mutuo consentimiento de **"LAS PARTES"** a través de los convenios modificatorios correspondientes, obligándose a partir de la fecha de modificación, a las nuevas estipulaciones. Lo anterior con acuerdo previo y por escrito entre ambas partes.

ARTÍCULO X
Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su vigencia será indefinida.

Cada parte se reserva el derecho de terminar este Convenio mediante aviso por escrito, con una antelación de tres meses a la fecha de terminación del mismo. En caso que existiera algún Convenio Específico vigente (véase Artículo III, numeral 4) celebrado al amparo del presente Convenio, el mismo continuará en vigor hasta su finalización o terminación.

ARTÍCULO XI
Solución de Controversias

El presente Convenio es producto de la buena fe de **"LAS PARTES"**, por lo que las diferencias o dudas que pudieran derivarse de su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de forma amistosa por medio de negociación.

En caso en que dicha negociación no tuviese éxito, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá someter el litigio a arbitraje. Dicho arbitraje estará sujeto a las reglas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil Internacional (CNUDMI) con el idioma oficial el español. La decisión de arbitraje será definitiva y tendrá carácter obligatorio para **"LAS PARTES.**

ARTÍCULO XII
Privilegios e Inmunidades

Nada de lo consignado en el presente Convenio afecta los privilegios e inmunidades de que goza la **"OIM"** en su calidad de organización intergubernamental.

Firmado en la Ciudad de Durango, el 10 de Diciembre de dos mil trece, en tres ejemplares en idioma español.

POR EL ESTADO DE DURANGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

JORGE HERRERA CALDERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

POR LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

THOMAS LOTHAR WEISS
JEFE DE MISIÓN PARA MÉXICO DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES